

cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22616** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 59/1990, promovido por don José Basi Sabi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don José Basi Sabi, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Basi Sabi, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1988, recaída en el expediente número 1.146.145, que concedió el registro de la marca denominativa «Bussy» para productos de la clase 25, y contra la resolución del mismo Registro, de 2 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho y declaramos la procedencia de la denegación del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22617** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 495/1995, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 495/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Sigla, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 16 de noviembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de febrero de 1994, que denegó el acceso al registro de la marca 1.691.538, «Mini-Vip's»; debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho tal resolución, sin hacer imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22618** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 868-95-04, promovido por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 868-95-04, interpuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1994 y 17 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carmelo Olmos Gómez, actuando en nombre y representación de la entidad «ITM Entreprises, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 17 de abril de 1995, desestimatoria del recurso interpuesto contra la de 2 de noviembre de 1994, por las que no se concedió la inscripción en el organismo mencionado de la marca número 596.474, «La Crie», para distinguir los productos de la clase 29 expresados en la instancia de solicitud de dicha marca, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22619** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 939/1995/04, promovido por «Aseguradora Valenciana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 939-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aseguradora Valenciana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 25 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la entidad «Aseguradora Valenciana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de mayo de 1995, desestimatorias de los recursos interpuestos contra las de 5 de diciembre de 1994, por las que no se concedieron la inscripción en el organismo mencionado de las marcas números 1.745.521 y 1.745.522, «Vida Inver», para distinguir, respectivamente, los servicios de las clases 36 y 38 expresados en las instancias de solicitud de dichas marcas, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurí-

dico y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**22620** ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se asignan cuotas de azúcar.

El Reglamento 193/1982 del Consejo, de 26 de enero, por el que se adoptan las normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar, en su artículo 2, punto 1, apartado a), específica, que en caso de fusión de empresas productoras de azúcar, el Estado miembro asignará a la empresa resultante una cuota igual a la suma de las cuotas de las empresas que se han fusionado.

El 25 de mayo de 1998 se procedió a dar de alta en el Registro Mercantil de Barcelona a la «Sociedad Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» (tomo 30.701, folio 1, hoja número B-178150, número de identificación fiscal A-47-412333), como resultante de la fusión de las empresas «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» y de «Ebro Agrícolas Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».

La disolución y extinción de las sociedades fusionadas fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (tomo 712, libro 0, folio 170, sección 8.ª, hoja número M-14520), y en el Registro Mercantil de Barcelona (folio 117 del tomo 29.416, hoja número d-6716).

La cuota de producción de azúcar de la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y de «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima», eran gestionadas en común por la agrupación de interés económico denominada Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico de la que pasa a formar parte la empresa «Sociedad Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» al subrogarse en los bienes y derechos de las empresas fusionadas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento 193/1982 referente a la entrada en vigor de la asignación de cuotas.

En su virtud dispongo:

### Artículo 1. Asignación de cuotas.

1) Asignar a partir de la campaña de comercialización azucarera 1998/1999, a la empresa «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» una cuota de 774.074 expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco, con la siguiente distribución:

Azúcar A: 742.911 Tm.

Azúcar B: 31.163 Tm.

2) A partir de la campaña de comercialización azucarera 1998/1999 desaparecen las cuotas de «Ebro Agrícolas Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima» y de «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima».

### Artículo 2. Gestión de cuotas.

1) La cuota de «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» a que se refiere el artículo 1, se gestionará conjuntamente dentro de la Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, creada a los solos efectos de gestión de cuota, con la de «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima».

2) La cuota de producción de «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima» es de 8.400 Tm de cuota A.

3) «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» y «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima» responderán solidariamente de las obligaciones que se deriven de la reglamentación comunitaria, tanto para el grupo azucarero como para ellos mismos, en especial con respecto a los productores de caña y con lo dispuesto en el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, y en especial su artículo 4.

### Artículo 3. Distribución de cuotas.

A partir de la campaña 1998/1999 la distribución de cuotas por empresas y agrupaciones, es la siguiente:

	Cuota A Tm	Cuota B Tm
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico.	751.311	31.163
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR.	141.789	6.005
«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima».	66.900	2.832

Dichas cuotas se refieren a cantidades equivalentes de azúcar blanco.

### Artículo 4. Comunicación de planes de reestructuración.

De conformidad con el artículo 2 de la Orden de 26 de junio de 1997 los planes de reestructuración que, con motivo de la fusión, debe hacer «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», para un período de 5 campañas, serán comunicados a la Dirección General de Alimentación en un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta disposición.

### Disposición final primera.

Se faculta a la Directora general de Alimentación para dictar resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

**22621** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio Específico entre el INIA y la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril; la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Específico suscrito el 5 de junio de 1998, entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.